



Auto Interlocutorio No. 200
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR
Demandado: CLARA NYDIA RIZO DE ARCE
Radicación: 760014003008202100446

1. El apoderado del demádate, solicita sea corregido el "[...] *auto interlocutorio 1273 del 04 de agosto de 2021, porque no es un proceso singular, es [un proceso] ejecutivo con garantía real y así lo registró instrumentos públicos de Cali, como acción personal [y] está mal registrado.*" (Resalta el Despacho)

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** la referencia del auto interlocutorio No. 1273 del 04 de agosto de 2021, quedando de la siguiente manera:

"Proceso: *Ejecutivo para la efectividad de la garantía real*
Demandante: *OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR*
Demandado: *CLARA NYDIA RIZO DE ARCE*
Radicación: *760014003008202100446"*

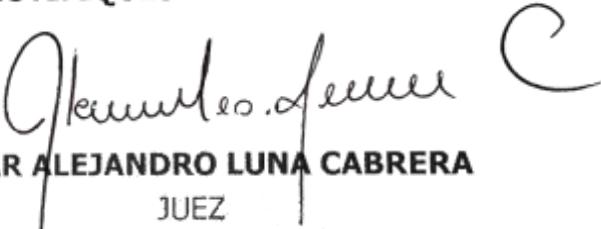
2. Para efectos de lo anterior, procédase por Secretaría al envío de la presente providencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que pueda ser corregido el yerro denotado por la parte demandante. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. El despacho pone a disposición de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali**, el auto No. 1273 del 04 de agosto de 2021, que libró la medida cautelar solicitada, a través del siguiente link, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/76001400300820210044600%20sigueadelante/MEDIDAS%20PREVIAS/02%202021-446%20Embargo.pdf?csf=1&web=1&e=hN6lvD; así como también el escrito del demandante, en la cual se puede corroborar que llevó a cabo la diligencia para inscripción de la medida librada por el Juzgado, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/76001400300820210044600%20sigueadelante/MEDIDAS%20PREVIAS/03%202021-446%20Solicita%20-CorregirAuto%2020-01-2022%20hora%208-00am.pdf?csf=1&web=1&e=sYJQmM, todo ello, para que sean tenidos en cuenta a la hora de hacer la respectiva corrección.

4. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, dará cumplimiento a la corrección ordenada en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c498b49519b0c18ed033ccb6eccdd8ec64d1bb4c92f899687d7dd8ed5ac1019**

Documento generado en 08/02/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>